

# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE FUNDACIÓN AZTECA BIENESTAR, A.C.

## ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), mismos que fueron modificados por última vez el 26 de mayo de 2017.
- V. **Solicitud de Concesión.** El día 13 de diciembre de 2017 el representante legal de Fundación Azteca Bienestar, A.C. (la “Fundación”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, en el marco de la organización del evento denominado “WGC México Championship”, a celebrarse del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018 en el Club de Golf Chapultepec (el “Evento”), por lo que requiere que la vigencia de la concesión sea para esas mismas fechas (la “Solicitud de Concesión”).

Dicha petición cuenta con alcances presentados por la Fundación ante el Instituto los días 11 y 22 de enero de 2018, mediante los cuales presentó documentación relacionada con la Solicitud de Concesión.

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0078/2018 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/0132/2018 notificados el 15 y el 23 de enero de 2018 respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0079/2018 notificado el 17 de enero de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/111/2018 notificado el 15 de enero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/051/2018 de fecha 24 de enero de 2018, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión.
- X. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 26 de enero de 2018, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-023/2018, mediante el cual remitió el diverso 1.-014 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- XI. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/008/2018 de fecha 31 de enero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano

máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**SEGUNDO.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) las bandas de frecuencia de interés; b) los servicios que desea prestar; c) la justificación del uso social de la concesión; d) las especificaciones técnicas del proyecto, y e) cobertura.

**TERCERO.- Concesión única.** A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

**CUARTO.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, en términos de lo manifestado en los Antecedentes de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del "Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C1" y conforme a los puntos siguientes:

- a) **Identidad.** La Fundación es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 70,114 de fecha 27 de noviembre de 2017, perteneciente al protocolo del Notario Público número 212 de la Ciudad de México, la cual se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Personas Morales Civiles del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de la Fundación, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público citado en el párrafo anterior.

- b) **Domicilio.** La Fundación declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Montes Urales No. 754, piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

- c) **Características generales del proyecto.** La Fundación señaló que los servicios de telecomunicaciones se proveerán durante la organización y desarrollo del evento denominado "*WGC México Championship*" del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018, en el Club de Golf Chapultepec, ubicado en Naucalpan, Estado de México.

En lo relativo a los equipos que la Fundación pretende utilizar con las bandas de frecuencias, se presentó una relación y descripción de los mismos para las siguientes bandas: (i) 450-512 MHz para la operación de 13 apuntadores, 4 micrófonos inalámbricos, 8 equipos para control de cámaras y 32 equipos de radiocomunicación de voz; (ii) 1400-1500 MHz para 25 micrófonos inalámbricos, y (iii) 2000-2500 MHz para la operación de 22 cámaras de video.

Dentro de la descripción de su proyecto, la Fundación señaló que no obtendrá lucro alguno por el uso y aprovechamiento de las frecuencias que, en su caso, le concesione el Instituto.

Adicionalmente, acompañando a la Solicitud de Concesión, se presentó un documento a través del cual NBC Universal International Network otorga en comodato a la Fundación, los equipos que se emplearán para el desarrollo del proyecto. Finalmente, la Fundación presentó un convenio de colaboración, sin fines de lucro, que celebró con la empresa denominada Organización de Torneos y Eventos Deportivos, S.A. de C.V., en el que se señala que esta última empresa

cuenta con los derechos necesarios para llevar a cabo la organización del torneo de golf en comento.

- d) **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior, el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado Mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección del país hacia otros países.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Ahora bien, tomando en consideración que el Evento forma parte del Campeonato Mundial de Golf, referente mundial de este deporte, se debe destacar que dicho campeonato se lleva a cabo en diversas sedes de distintos países a lo largo del año, entre ellos México. La celebración de este tipo de evento genera los siguientes beneficios:

- i. Impulsa a la economía local, al generar empleos y derrama económica derivada del turismo.
- ii. Demuestra la capacidad y eficiencia para la organización de este tipo de eventos.
- iii. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura de la Ciudad de México y zona conurbada.
- iv. Expone al país a nivel internacional.
- v. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y

Derivado de lo anterior, se considera que este evento se convierte en una herramienta para lograr la proyección de la cultura mexicana, ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

En la Solicitud de Concesión se señala que la edición de 2017 del evento atrajo alrededor de 45,000 asistentes al lugar del evento. Asimismo, señala que, como resultado del mismo, el 90% de los visitantes extranjeros que asistieron a la Ciudad

de México recomendó a sus familiares realizar este tipo de visitas; además, el 70% de los entrevistados pidió que hubiera más eventos de este tipo.

De acuerdo con la Fundación, la transmisión nacional por televisión del evento alcanzó una audiencia acumulada, por los 4 días de transmisión, de 8,498,323 espectadores, mientras que, en el ámbito internacional, el alcance mediático fue de 22,100,000 espectadores en los Estados Unidos de América, dando así un total de 30,598,323 espectadores solo en estos dos países. A nivel global se estima que la transmisión tuvo un alcance aproximado de 883,162,158 espectadores.

Según las cifras presentadas por la Fundación, tras la celebración del evento de 2017 se publicaron alrededor de 3,233 artículos sobre la fecha del *World Golf Championship* de México en distintos portales de internet; los medios con mayor actividad fueron el *New York Times online*, *Yahoo Sports*, *Washington Post online*, *ESPN*, *US Today*, entre otros.

La Fundación estima que, de llevarse a cabo la edición de 2018, la derrama económica podría alcanzar un monto aproximado de 100 millones de dólares, lo cual contribuiría de manera benéfica a la economía nacional, posicionando al país como destino turístico.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, la Fundación, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Derivado de lo anterior, se justifica el uso social de las bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión sobre espectro radioeléctrico para uso social.

- e) **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de los dispositivos y las bandas de frecuencias asociadas a cada una de ellos; dichas bandas comprendan las siguientes: 450-512 MHz para la operación de 13 apuntadores, 4 micrófonos inalámbricos, 8 equipos para control de cámaras y 32 equipos de radiocomunicación de voz; 1400-1500 MHz para 25 micrófonos inalámbricos, y 2000-2500 MHz para la operación de 22 cámaras de video.

- f) **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a (i) capacidad técnica, acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quienes prestarán sus servicios a la Fundación para ese proyecto; (ii) capacidad económica, la Fundación presentó la declaración del ejercicio 2016 del Impuesto Sobre la Renta de sus asociados; (iii) capacidad jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación, señalada en el instrumento citado en el inciso a) del presente Considerando, y (iv) capacidad administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones para el evento exclusivamente a un solo usuario, que es la Organización de Torneos y Eventos Deportivos, S.A. de C.V., a la que le brinda atención de manera directa, mediante reuniones presenciales a nivel directivo.
- g) **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado. Al respecto, la Fundación presentó copia de la factura 180000048 emitida por el Instituto con fecha 11 de enero de 2018, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0078/2018 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/0132/2018 notificados el 15 y el 23 de enero de 2018 respectivamente, solicitó la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/008/2018 de fecha 31 de enero de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió el dictamen de

planificación espectral DG-PLES/002-18 de fecha 23 de enero de 2018 para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

"(...)

*Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

*Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias*

<i>Frecuencias de operación</i>	<i>De acuerdo con lo establecido en el Anexo A</i>
<i>Cobertura</i>	<i>NA.</i>
<i>Vigencia recomendada</i>	<i>Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días.</i>

(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0103/2018 de fecha 29 de enero de 2018, en los siguientes términos:

"(...)

*Técnicamente factible*

*Después de realizado el análisis técnico correspondiente, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema de Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER); se ha determinado la **factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de los 85 dispositivos** solicitados que operan en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento "WGC Mexico Championship" para su uso del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.*

*A manera de resumen, la asignación de frecuencias se realizó de la siguiente manera:*

<i>Pares de frecuencia asignados por dispositivo</i>	16
<i>Pares de frecuencia asignados de reserva</i>	6
<i>Frecuencias simplex asignados por dispositivo</i>	69
<i>Frecuencias simplex asignados de reserva</i>	13
<b><i>TOTAL</i></b>	<b><i>104</i></b>

**Observaciones específicas**

*1. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.*

*(...)*

*3. El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.*

*(...)*”.

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Interferencias perjudiciales; vi) Convivencia con el Servicio de Radiodifusión, y vii) Radiaciones electromagnéticas.

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la Fundación. Los canales de frecuencias para los dispositivos identificados como factibles de asignación, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0079/2018 notificado el 17 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/051/2018 de fecha 24 de enero de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a

la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

*Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación Azteca Bienestar utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de un evento específico: "World Golf Championship - México", el cual se llevará a cabo en período de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.*

(...)"

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/111/2018 notificado el 15 de enero de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-023/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-014 de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a

que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de la Fundación Azteca Bienestar, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 28 de febrero al 3 de marzo de 2018 y cobertura comprendida únicamente dentro de las instalaciones del Club de Golf Chapultepec, ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y a un radio de no más de 2 km a los alrededores de dichas instalaciones; en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Fundación Azteca Bienestar, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

**SEGUNDO.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Fundación Azteca Bienestar, A.C. el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

### **(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica; y Arturo Robles Rovalo, quien manifiesta voto concurrente; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la utilización de la figura de uso social; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra del Considerando Tercero.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140218/97.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.